

D.J. (260)

SANTIAGO, 19 MARZO 2025

RESOLUCION N° 0619 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública y su Reglamento; en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento de Acceso a la Información y lo indicado en el Oficio N°94 de fecha 16 de diciembre de 2024 de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Que, se recibió en el sistema electrónico de gestión de solicitudes el requerimiento de información pública N°UN009T0000207, cuyo tenor literal fue el siguiente:

""Buenos días, quisiera solicitar la base de datos con contactos de los egresados de Ingeniería Comercial de los últimos 5 años (2020-2024). Esto con el fin de realizar una encuesta de investigación para mi trabajo de título.""

2. Que, el 16 de diciembre de 2024, se notificó a la persona requirente, mediante el Oficio N°94, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública denegando el acceso a la documentación solicitada.

3. Que, la Ley N°20.285 en su artículo 10 reconoce el derecho de las personas a solicitar y recibir información de los órganos del Estado, con ciertas excepciones legales contempladas en el artículo 21 de la misma ley.

4. Que, en relación al listado de titulados de la Universidad, en razón del artículo 15 que dispone que si la información solicitada está disponible públicamente, ya sea en medios impresos (libros, folletos, archivos públicos) o en formatos electrónicos accesibles en internet, la Administración debe informar al solicitante sobre la fuente, el lugar y la forma de acceso y con esto, se considerará que la Administración ha cumplido con su obligación de proporcionar la información.



5. Que, así las cosas, este Servicio remitió el enlace <https://transparencia.utem.cl/registro-de-titulados-utem/registro-titulados-pregrado/> donde se encuentra la información solicitada.

6. Que, en relación a los contactos de los egresados se indicó que en razón de la Ley N°19.628 de Protección de Datos Personales y la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, las direcciones de correos electrónicos de personas naturales constituyen un dato personal.

7. Que, en razón de lo expuesto, y en relación con el artículo 21, N°2, de la Ley 20.285 que establece que la publicidad o divulgación de la información puede ser restringida si afecta los derechos de las personas, especialmente en lo relacionado con su seguridad, salud, vida privada o derechos comerciales y económicos.

8. Que, además, según el artículo 4° de la Ley 19.628, el tratamiento de los datos personales solo puede realizarse con el consentimiento expreso de la persona titular de los datos, quien debe ser informada sobre el propósito del almacenamiento y posible divulgación de dicha información.

9. Que, por lo tanto, para entregar los datos personales de los egresados de la carrera de Ingeniería Comercial, es necesario obtener el consentimiento de los exalumnos, conforme al artículo 20° de la Ley de Transparencia, que otorga a los afectados el derecho de oponerse a la entrega de su información.

10. Que, la gestión de las notificaciones a los exalumnos para obtener su consentimiento implicaría una carga significativa para los funcionarios de la Universidad, lo cual distraería de sus labores habituales.

11. Que, en el mismo contexto, el artículo 21, letra c) de la Ley 20.285 establece como causal de reserva el hecho de que los requerimientos que distraen indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales puedan denegar el acceso a la información.

12. Que, en consecuencia, dado el elevado volumen de titulados y las gestiones necesarias para la notificación, se configura una causal de reserva que justifica la denegación parcial o total de la solicitud de información.

13. Que, por otra parte, el requirente no presentó ningún recurso en contra de esta denegación.

14. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3.1. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento de Acceso a la



Información, se procede a dictar el presente acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- 
- i. **Deniéguese parcialmente**, la entrega de la información requerida por solicitud de información pública N° UN009T0000207.
 - ii. **Incorpórese** al índice de los Actos y Documentos Calificados como secretos o reservados una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre firma, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.03.21
18:15:32 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.03.19
18:04:32 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección Jurídica
Contraloría Interna

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT
PCT/DGT